

La importancia de registrar la obra publicada

Obligaciones del editor. Multas. I.S.B.N. ¹.

Todo autor de una obra científica, literaria y artística, tales como las novelas, poemas, obras de teatro, películas, obras musicales, obras de arte, dibujos, pinturas, fotografías, esculturas y diseños arquitectónicos, para gozar de la protección legal debe registrarla en la Dirección Nacional del Derecho de Autor como “**obra inédita**” cuando no haya sido editada, publicada o exhibida o como “**obra publicada**” en el caso contrario.

Cuando la obra es publicada la responsabilidad del registro recae en cabeza del editor, quien tiene la obligación legal de **registrarla en la Dirección Nacional del Derecho de Autor** dentro de los 3 meses de la publicación (artículos 57 y 61 de la Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723) y, además, de **solicitar el I.S.B.N.** si la obra consiste en:

- Libros y fascículos impresos.
- Libros en CD, DVD o cualquier otro medio digital.
- Obras monográficas y folletos no publicitarios.
- Publicaciones en Braille, o sus equivalentes en nuevas tecnologías.
- Separatas de artículos o números monográficos de una publicación seriada concreta.
- Audiolibros ya estén en soporte físico (CD, DVD, etc.) o disponibles en Internet.
- Mapas o colecciones de mapas que se vendan en el mercado del libro.

¿Qué es el I.S.B.N.?

El I.S.B.N. (*International Standard Book Number*) es el Número Internacional Normalizado para Identificación de Libros en el ámbito internacional que permite clasificar las obras según título, editor y características de la edición, teniendo como objetivo principal favorecer el comercio del libro.

Según la Agencia Internacional del I.S.B.N., no hay obligación legal de contar con uno, salvo en los países que así lo hayan impuesto como sucede en Argentina, donde la Ley 22.399 dispone su obligatoriedad.

Consiguientemente, en nuestro país el I.S.B.N. debe ser solicitado ante la Agencia Argentina de I.S.B.N., responsable de la identificación de libros de edición argentina, y sólo podrá hacerlo el editor de la obra o el autor únicamente cuando opere como editor de su obra. Es decir, si la obra

¹ <https://www.camaradellibro.com.ar/index.php/panorama-editorial/legislacion/24-agencia-isbn>

es editada por una persona distinta de su autor éste ya no podrá solicitar el I.S.B.N., trasladándose la responsabilidad del cumplimiento de dicho recaudo en la persona del editor.

En este punto debe aclararse que no debe confundirse editor con imprenta, que es la encargada exclusivamente del trabajo de imprimir una obra. El editor es el responsable del proceso de edición, distribución y comercialización de una obra y puede o no contar con imprenta propia.

Siendo obligatorio que la obras publicadas cuenten con I.S.B.N., la aludida Ley 22.399, en su artículo 4, dispone que: *“La Dirección Nacional del Derecho de Autor requerirá la constancia de la asignación del número I.S.B.N. a todo editor que solicite el registro”*, por lo que no puede registrarse la obra ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) como obra publicada sin declarar su número de I.S.B.N..

Consecuentemente, si la obra no cuenta con I.S.B.N. no puede ser registrada y, por tanto, gozar de la protección legal que merece pero, además, el Artículo 61 de la Ley 11.723 establece que: *“El depósito de toda obra publicada es obligatorio para el editor. Si éste no lo hiciera será reprimido con una multa de diez veces el valor venal del ejemplar no depositado”*.

Por lo que, si la obra publicada no es registrada por el editor no sólo se pierde la protección legal otorgada a él y al autor de la misma, sino que lo hace pasible de la multa establecida en la norma precedentemente citada.

Finalmente, el artículo 63 de la ley 11.723 aclara que cuando no se lleva a cabo el registro, se produce la suspensión del derecho del autor pero los derechos se recuperan si se produce el registro, por el término y en las condiciones que correspondan, sin perjuicio de la validez de las reproducciones, ediciones, ejecuciones y toda otra publicación que hayan sido realizadas durante el tiempo en que la obra no estuvo inscripta y, por ende, desprotegida.